

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO; ARTÍCULO 12º.- USUFRUCTO, PRENDA O EMBARGO DE ACCIONES; ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES; ARTÍCULO 18º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN; ARTÍCULO 19º.- DERECHO DE INFORMACIÓN; 21º.- VOTOS Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS; ARTÍCULO 23º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; ARTÍCULO 25º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO; ARTÍCULO 27º.- DELEGACION DE FACULTADES; ARTÍCULO 29º.- OTRAS COMISIONES; ARTÍCULO 30º.- RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS; ARTÍCULO 34.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES; ARTÍCULO 36º.- LIQUIDADORES

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") convocada para el día 14 de junio de 2012 en primera convocatoria, y 15 de junio de 2012 en segunda convocatoria, incluye en su punto 8 una propuesta de modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 5º.- Domicilio; Artículo 12º.- Usufructo, prenda o embargo de acciones; Artículo 16º.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales; Artículo 18º.- Asistencia y representación; Artículo 19º.- Derecho de información; 21º.- Votos y mayorías para la adopción de acuerdos; Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración; Artículo 25º.- Funcionamiento del Consejo; Artículo 27º.- Delegación de facultades; Artículo 29º.- Otras comisiones; Artículo 30º.- Retribución de Consejeros; Artículo 34º.- Depósito de las cuentas anuales; Artículo 36º.- Liquidadores.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de accionistas, que los

administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone así como un informe justificativo de dicha modificación.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales se justifica en:

- a) la necesidad o conveniencia de adaptarlos a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2011;
- b) la necesidad o conveniencia de adaptarlos a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.
- c) su adaptación al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en fecha 22 de diciembre de 2011, en el marco del proceso de reordenación interna de la Sociedad, con el fin de simplificar sus procesos y funcionamiento, en virtud del cual se acordó integrar la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en una única Comisión, de Auditoría y Nombramientos, modificando en este sentido el Reglamento del Consejo de Administración, para prever la posibilidad de que las citadas comisiones se integren en una única.

- d) su adaptación al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en fecha 10 de mayo de 2012, en virtud del cual se propuso a la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales para adecuarlos al nuevo concepto retributivo acordado y considerar como única, a los efectos del cobro de dietas, la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de cualquiera de las comisiones cuando la fecha de estas reuniones coincida, de forma que los Consejeros perciben una única dieta por asistencia a dichas sesiones cuando se celebren en la misma fecha; y
- e) la conveniencia de introducir determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción de los Estatutos Sociales, que en nada alteran el significado de las normas estatutarias.

En particular, se propone a la Junta General:

1. Modificar el artículo 5, relativo al domicilio social, para añadir la referencia a la página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad, así como para incluir la posibilidad de que el órgano de administración pueda acordar la supresión, traslado o modificación de la página web de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.
2. Modificar el artículo 12, relativo al usufructo, prenda y embargo de acciones, para eliminar una referencia a la antigua Ley de Sociedades Anónimas y sustituirla por otra a la vigente Ley de Sociedades de Capital.
3. Modificar el artículo 16, relativo a la convocatoria y constitución de las Juntas Generales, para:
 - (i) añadir la posibilidad de que el anuncio de convocatoria de la Junta General sea publicado alternativamente en el Boletín Oficial del

Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, además de en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, tal y como prevé el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital;

- (ii) incluir la posibilidad de que la Junta General Extraordinaria pueda convocarse con solo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente, según establece el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iii) añadir la exigencia de que el anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, exprese la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la pagina web de la Sociedad en que estará disponible la información, así como una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iv) especificar que la solicitud del complemento de la convocatoria se refiere exclusivamente a Juntas Generales Ordinarias y que los nuevos puntos del orden del día que se incluyan deberán ir acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (v) prever la posibilidad de que los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social puedan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de

Capital;

- (vi) adaptarlo a los requisitos introducidos por el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que la Sociedad deberá publicar en su página web, ininterrumpidamente, toda la información exigida en la normativa vigente y, en particular, los formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia y, en su defecto, el procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; y
 - (vii) para añadir la exigencia de que cuando la convocatoria de la Junta General se solicite por accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, los administradores convoquen la Junta General dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que hubieran sido requeridos notarialmente para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 168.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Modificar el artículo 18, relativo a la asistencia y representación en Junta General, para adaptarlo a lo dispuesto en los artículos 522 y 523 de la Ley de Sociedades de Capital que prevén, entre otras:
- (i) que la representación conferida por un accionista y, en su caso, la revocación de esta, se notifiquen a la Sociedad por los medios que esta indique; y
 - (ii) que el representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
5. Modificar el artículo 19, relativo al derecho de información, para añadir:
- (i) que el derecho de información incluye el informe del auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 520.1 de la Ley de

Sociedades de Capital; y

- (ii) que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, tal y como prevé el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Modificar el artículo 21, relativo a los votos y mayorías para la adopción de acuerdos en la Junta General, para añadir:
- (i) que el ejercicio de tales derechos por medios de comunicación a distancia deberá tener en cuenta la seguridad en las comunicaciones electrónicas, según lo dispuesto en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital; y
 - (ii) la obligatoriedad de publicar los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital: (a) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (b) la proporción de capital social representado por dichos votos; (c) el número total de votos válidos; (d) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso; (e) el número de abstenciones.
7. Modificar el artículo 23, relativo a la composición del Consejo de Administración, para reducir el número máximo de miembros del Consejo de Administración, desde la cifra actual fijada en quince (15) Consejeros hasta la cifra de once (11) Consejeros, como resultado del proceso de reordenación interna que está llevando a cabo la Sociedad.
8. Modificar el artículo 25, relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, para añadir la posibilidad de que los Consejeros que

constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración puedan convocarlo si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes, según lo previsto en el vigente artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Modificar el artículo 27, relativo a la delegación de facultades por parte del Consejo de Administración, para introducir una corrección en la redacción y añadir que el Consejo de Administración podrá también designar de su seno comisiones o comités con funciones consultivas o asesoras.
10. Modificar el artículo 29, relativo a otras comisiones (distintas de la de Auditoría y Control), para adecuarlo a la actual redacción del artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración, dada por los acuerdos adoptados por el Consejo el 22 de diciembre de 2011, y prever la posibilidad de que la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se puedan integrar en una única que tenga las facultades y funciones atribuidas a ambas Comisiones en el Reglamento del Consejo de Administración, los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
11. Modificar el artículo 30, relativo a la retribución de Consejeros, para adecuarlo al contenido de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el 10 de mayo de 2012 y prever la posibilidad de considerar como única, a los efectos del cobro de dietas, la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de cualquiera de las comisiones cuando la fecha de estas reuniones coincida, de forma que los Consejeros percibirán una única dieta por asistencia a dichas sesiones celebradas el mismo día.
12. Modificar el artículo 34, relativo al depósito de las cuentas anuales, para introducir la obligación de los administradores de presentar, dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, certificación de los acuerdos de la Junta General de accionistas de aprobación de estas y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas

consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

13. Modificar el artículo 36, relativo a los liquidadores, para eliminar la exigencia de que el número de liquidadores tenga que ser un número impar, como consecuencia de la actual redacción del artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 5º.- Domicilio; Artículo 12º.- Usufructo, prenda o embargo de acciones; Artículo 16º.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales; Artículo 18º.- Asistencia y representación; Artículo 19º.- Derecho de información; 21º.- Votos y mayorías para la adopción de acuerdos; Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración; Artículo 25º.- Funcionamiento del Consejo; Artículo 27º.- Delegación de facultades; Artículo 29º.- Otras comisiones; Artículo 30º.- Retribución de Consejeros; Artículo 34º.- Depósito de las cuentas anuales; y Artículo 36º.- Liquidadores, para su adaptación a las modificaciones introducidas por Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2011, para su adaptación a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital y para adecuarlo a determinados acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en fecha 22 de diciembre de 2011 y 10 de mayo de 2012, así como para introducir algunas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción de los Estatutos Sociales, que en nada alteran el significado de las normas estatutarias.

En consecuencia, se aprueba la modificación de los artículos 5, 12, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 30, 34 y 36 de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO

El domicilio social se fija en la calle Velázquez 61, 1º, 28001 (Madrid).

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y crear, suprimir o trasladar agencias, depósitos, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero.

La sede electrónica de la Sociedad será su página web corporativa, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. La supresión, traslado y modificación de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo."

"ARTÍCULO 12º.- USUFRUCTO, PRENDA O EMBARGO DE ACCIONES

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, y supletoriamente el Código Civil.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.”

"ARTÍCULO 16º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o, en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. El anuncio de convocatoria además de las menciones legalmente exigibles con carácter general (denominación social, lugar, fecha y hora de celebración, nombre y cargo de la persona (o personas) que realice la convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse), expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de accionistas cuando lo solicite, por requerimiento notarial, un número de accionistas titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con solo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

A partir del momento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.

A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a

disposición de los accionistas y, entre estos, el texto de todas las propuestas de acuerdos.

Además, en la página web de la Sociedad se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información; (ii) la información sobre las normas de acceso a la Junta General; (iii) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (iv) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; y (v) el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la Junta General, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

Asimismo, conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Constitución

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, sean titulares de, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital que concurra.

Cuando se trate de resolver sobre el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la

cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.”

"ARTÍCULO 18º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse y notificarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos conforme a los sistemas que establezca la Sociedad para la notificación electrónica del nombramiento, y con los requisitos formales, necesarios y proporcionados determinados por esta para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes designados. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la legislación aplicable para los casos de representación familiar y otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación

del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

No será precisa que la representación se confiera en la forma descrita cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.”

"ARTÍCULO 19º.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar de los administradores los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión

Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor. La Sociedad deberá cumplir con los deberes de información anteriormente mencionados por cualquier medio técnico, informático o telemático, todo ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma impresa. A este respecto, la Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y (iii) acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

"ARTÍCULO 21º.- VOTOS Y MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de

cada Junta General, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto, así como la seguridad en las comunicaciones electrónicas. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Sin embargo, cuando concurren Accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General.

El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo: (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y, en su caso, (v) el número de abstenciones.”

"ARTÍCULO 23º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Composición

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de once (11), cuya fijación corresponderá a la Junta General.

Consejeros Externos Independientes

Se procurará que al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos Independientes. Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio, o en su caso, aquellos que reúnan las condiciones que estableciera la normativa vigente.

Consejeros Externos Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos propuestos por Accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

Incompatibilidades

En cualquier caso, no podrán ser designados Consejeros, las personas que

*estén incursas en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**"), y demás disposiciones legales aplicables.*

Deber de secreto del Consejero

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Obligación de no competencia

El Consejero no puede prestar sus servicios laborales o profesionales en sociedades que tengan un objeto social idéntico, análogo o complementario al de la Sociedad. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo de la Sociedad (a estos efectos, en estos Estatutos se interpretarán las expresiones "control" y "grupo" conforme al artículo 4 de la Ley 24 /1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores)."

"ARTÍCULO 25º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Convocatoria y constitución

La facultad de convocar al Consejo de Administración corresponde al Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al Presidente, la cuarta parte, al menos, de los Consejeros, o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces. En el caso de que lo solicitaran, la cuarta parte, al menos, de los Consejeros, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a siete días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del

Consejo de Administración podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

Constitución

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, e-mail, o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes sobre la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Adopción de acuerdos

Salvo que la legislación aplicable establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de

los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Actas del Consejo

Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas."

"ARTÍCULO 27º- DELEGACION DE FACULTADES

Delegación permanente de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros, uno o más Consejeros Delegados (conforme a lo expuesto más adelante en este artículo); una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros; y/o una o más comisiones o comités con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Facultades del Consejero Delegado

En todo caso, cada Consejero Delegado tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración con los límites establecidos por la legislación aplicable.

Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente o Vicepresidentes de dicho Consejo de Administración, que sean miembros de la misma, siguiendo su orden correlativo o, en su defecto o ausencia, por la persona que designen los asistentes a la reunión de que se trate. El Consejo de Administración designará un Secretario que podrá no ser Consejero. En su defecto o ausencia será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o quien ejerza sus funciones, o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que este, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos Sociales, acuerde delegarle.

Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración serán aplicables a la Comisión Ejecutiva.

Las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados se ajustarán a lo previsto en estos Estatutos Sociales respecto del Consejo de Administración.”

"ARTÍCULO 29º.- OTRAS COMISIONES

Con carácter adicional a la Comisión de Auditoría y Control prevista en el artículo anterior, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones. En particular, podrá regular la creación de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas facultades se establecerán, en su caso, por el propio Consejo de Administración y que con carácter general se ocupará de la propuesta de nombramientos de nuevos administradores y de las políticas retributivas al más alto nivel.

La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su caso, podrán estar integradas en una sola que asuma todas las facultades y funciones previstas en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad para cada una de ellas."

"ARTÍCULO 30º.- RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de "Otros sistemas retributivos" de este mismo artículo, la retribución de los Consejeros se compone de los siguientes conceptos:

- 1. La retribución fija anual será una cantidad que determine la Junta General que no superará el límite de 16.000 euros para cada uno de los consejeros. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior.*
- 2. Las dietas por asistencia al Consejo de Administración y, en su caso, por asistencia a reuniones de las comisiones del Consejo, serán de 3.000 euros por consejero y reunión. Cuando la fecha de la reunión del Consejo de Administración coincida con la fecha de reunión de cualquiera de las comisiones, los Consejeros percibirán una única dieta por asistencia a dichas sesiones celebradas en la misma fecha.*
- 3. Los Consejeros percibirán una retribución adicional de hasta 6.000 euros para cada uno de ellos que se devengará si se alcanzan los objetivos de carácter económico-financiero que serán determinados, junto con la cantidad efectivamente a devengar, de manera cierta y cada año por la Junta General para el ejercicio en curso en el cual se adopte el acuerdo que corresponda. Si no se alcanzaran los objetivos referidos pasado el ejercicio, entonces no se devengará cantidad alguna por este concepto.*

Las retribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de las percepciones que reciban los consejeros ejecutivos según se indica más adelante en el apartado "Retribuciones de los Consejeros Ejecutivos". La Junta General podrá graduar la remuneración que haya de percibir cada uno de los administradores en

función de su pertenencia o no a órganos delegados y, en general, de su dedicación a la administración de la Sociedad.

En el supuesto de que alguno de los Consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, la citada cantidad se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio.

Las cantidades que figuran en los párrafos 1 y 2 anteriores, se actualizarán cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.

Dentro de los límites de los apartados 1, 2 y 3 anteriores, podrán establecerse fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre acciones, o que estén referenciadas al valor de las acciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma, cuantía y condiciones en que se harán efectivas tales fórmulas.

Otros sistemas retributivos

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

Retribuciones de los Consejeros Ejecutivos

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

Responsabilidad civil

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.”

"ARTÍCULO 34º.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y de la aplicación del resultado del ejercicio, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, si la Sociedad estuviera obligada a auditoría o si hubiera practicado esta. La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente.”

"ARTÍCULO 36º.- LIQUIDADORES

Disuelta la Sociedad, salvo acuerdo contrario de la Junta General, todos los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores.”

Madrid, 10 de mayo de 2012